

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 3956**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 4326 DEL 13 DE JULIO DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No 5909 DEL 28 DE JULIO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 1942 DEL 04 DE ABRIL DE 2011”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

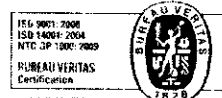
De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con radicado No. **2008ER59114** del 22 de diciembre de 2008, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con el NIT. No. 899.999.081-6, presentó por intermedio de la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA** Jefe Oficina de Gestión Ambiental, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas en desarrollo del proyecto adecuación de la calle 26 al Sistema transmilenio, en el tramo 3, comprendido entre la transversal 76 y la Carrera 42 B y en el tramo 4, comprendido entre la carrera 42 B y la carrera 19, según Contrato IDU 137 - 2007, por considerar que los individuos arbóreos están interfiriendo con las obras a ejecutar correspondientes a la localidad trece (13) de teusaquillo, barrio can, del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.





Nº 3956

Que el Director de Control Ambiental de esta Secretaría Distrital de ambiente – SDA, mediante **Resolución 4326 de fecha 13 de julio de 2009**, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con el NIT. No. 899.999.081-6, los siguientes tratamientos silviculturales: la **Tala** de trescientos noventa y cinco (395) individuos arbóreos de diferentes especies, el **Bloqueo y Traslado** de cuatrocientos sesenta y dos (462) árboles de diferentes especies, **la Conservación** de trescientos noventa y ocho (398) individuos de diferentes especies, de conformidad con el proyecto mencionado.

Que la mencionada Resolución, en su Artículo cuarto previó la vigencia del Acto Administrativo en doce (12) meses, contado a partir de su ejecutoria.

Que la **Resolución No. 4326 de fecha 13 de julio de 2009**, fue notificada personalmente el día 14 de julio de 2009, y tiene constancia de ejecutoria de fecha 22 de julio de 2009.

Que la autorización de tratamientos silviculturales expedida por esta Secretaría a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, fue emitida estando en vigencia el Decreto 472 de 2003.

Que mediante **Resolución No. 5909 de fecha 28 de julio de 2010**, se modificó la **Resolución No. 4326 de fecha 13 de julio de 2009**, la cual modificó los siguientes tratamientos silviculturales: el traslado de cuatrocientos sesenta y cinco (465) individuos arbóreos de diferentes especies y la conservación de trescientos noventa y cinco (395) individuos arbóreos de diferentes especies.

Que la **Resolución No. 5909 de fecha 28 de julio de 2010**, fue notificada personalmente el día 29 de julio de 2010, y tiene constancia de ejecutoria de fecha 30 de julio de 2010.

Que con radicado **2010ER31430** de fecha 8 de junio de 2010, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, por intermedio del señor **WILDE ALEXANDER CORONADO MOLANO**, en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte, presentó ante la Subdirección de Silvicultura de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, la ampliación de vigencia de la **Resolución No. 4326 de fecha 13 de julio de 2009**.

Que mediante la **Resolución No. 1942 de fecha 04 de abril de 2011**, se modificó la **Resolución No. 4326 de fecha 13 de julio de 2009**, modificada por la



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





No 3956

**Resolución No 5909 del 28 de julio de 2010**, la cual determino la ampliación de vigencia en doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la cual fue notificada personalmente el día 04 de abril de 2011.

Que con radicado **2011ER32814** de fecha 23 de marzo de 2011, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, por intermedio de la Señora **GLORIA INÉS CARDONA BOTERO** actuando en su calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, presentó ante la Subdirección de Silvicultura de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, solicitud de cambio de tratamientos para cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos conceptuados para permanencia en la **Resolución No. 4326 de fecha 13 de julio de 2009**, por considerar que interfieren con la ampliación de la calzada por ajuste de los diseños, ejecución del espacio público e instalación de redes.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, llevó a cabo visita de evaluación el día 07 de abril de 2011, en la avenida calle 26 entre carrera 55 y 68, emitiendo para el efecto el Concepto Técnico No. **2011GTS1302** de fecha 13 de junio de 2011, en el cual se consideró técnicamente viable la reconceptualización de los siguientes individuos arbóreos:

**“3 Tala de ROBLE, 2 Traslado de NOGAL, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 2 Tala de EUCALIPTO POMARROSO, 3 Traslado de CAUCHO SABANERO, 1 Tala de CAUCHO BENJAMÍN, 1 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 31 Traslado de ROBLE, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 4 Traslado de CAUCHO BENJAMÍN”**

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además





Nº 3956

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamentaba lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 *Ibíd*em, desarrollaba lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el tramite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados - IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibíd*em.- disponía: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento*





Nº 3956

*de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

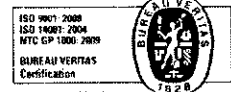
Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma que se dejará explícita en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto 472 de 2003 en su Artículo 5, preveía.- **"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:**

*Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. (...)"*



del



Nº 3956

Que el artículo Primero, de la **Resolución No. 4326 de fecha 13 de julio de 2009**, modificada por la **Resolución No. 5909 de fecha 28 de julio de 2010**, determinó: autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con el NIT. No. 899.999.081-6, los siguientes tratamientos silviculturales: la **Tala** de trescientos noventa y cinco (395) individuos arbóreos de diferentes especies, el **Bloqueo y Traslado** de cuatrocientos sesenta y dos (462) árboles de diferentes especies, **la Conservación** de trescientos noventa y ocho (398) individuos de diferentes especies, ubicados en la avenida calle 26 entre carrera 55 y 68, del Distrito Capital, que la **Resolución No. 5909 de fecha 28 de julio de 2010**, modificó la precitada Resolución determinando en su artículo segundo y tercero el cambio de los siguientes tratamientos silviculturales: el traslado de cuatrocientos sesenta y cinco (465) individuos arbóreos de diferentes especies y la conservación de trescientos noventa y cinco (395) individuos arbóreos de diferentes especies.

Que el artículo cuarto de la **Resolución No. 4326 de fecha 13 de julio de 2009** modificada por la **Resolución No. 5909 de fecha 28 de julio de 2010**, modificadas a su vez por la **Resolución No. 1942 de fecha 04 de abril de 2011**, ampliando el término de vigencia de la **Resolución No. 4326 de fecha 13 de julio de 2009** en doce (12) meses, resolución modificatoria notificada personalmente el 4 de abril de 2011.

Que el artículo sexto de la **Resolución No. 4326 de fecha 13 de julio de 2009**, modificada por la **Resolución No. 5909 de fecha 28 de julio de 2010**, modificada por la **Resolución No. 1942 de fecha 04 de abril de 2011**, determinó: **ARTÍCULO SEXTO.-** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá **CONSIGNAR** en un equivalente a 684.35 IVPs, correspondientes a la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$92.344.641.00)**, la cual deberá ser cancelada dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2009-1403**.

Que el artículo séptimo de la **Resolución No. 4326 de fecha 13 de julio de 2009**, modificada por la **Resolución No. 5909 de fecha 28 de julio de 2010** modificada por la **Resolución No. 1942 de fecha 04 de abril de 2011**, determinó: **ARTÍCULO SEPTIMO.-** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código E –



eee



№ 3956

**06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900.00) MCTE**, de acuerdo con el No. **11635** generado por el Sistema de Información Ambiental – SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, de la cual deberá remitir copia con destino al expediente **SDA-03-2009-1403**.

Que con fundamento en lo expuesto, acogiendo las normas mencionadas anteriormente, el Concepto Técnico No. **2011GTS1302** del 13 de junio de 2011, esta Secretaría considera ajustado a Ley autorizar las siguientes modificaciones de la **Resolución No. 4326 de fecha 13 de julio de 2009**, modificada por la **Resolución No. 5909 de fecha 28 de julio de 2010** modificada por **Resolución No. 1942 de fecha 04 de abril de 2011**.

La modificación del artículo Primero, en el sentido de adicionar a los individuos arbóreos autorizados para tala la cantidad de siete (7) teniendo en cuenta que no se hará cambio de tratamiento silvicultural al árbol identificado con el No 5002 de especie acacia japonesa ya que es el mismo tratamiento autorizado en la **Resolución No. 4326 de fecha 13 de julio de 2009**; así como adicionar a los individuos autorizados para Traslado cuarenta y uno (41), los cuales a su vez se deducirán de los autorizados para conservar en el Acto Administrativo a modificar.

Que de igual forma se considera viable autorizar la modificación de los artículos sexto y séptimo, en el sentido de adicionar los valores que por concepto de pago de compensación y de Evaluación, Seguimiento, Tala, se generan a cargo del autorizado, teniendo en cuenta la totalidad de los tratamientos autorizados.

Que el artículo 66° de la Ley 99 de 1993 determina: *“Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de*



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





Nº 3956

*las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"*

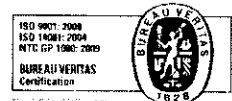
Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, y demás actuaciones de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar los **ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SEPTIMO**, de la Resolución No. 4326 de fecha 13 de julio de 2009, modificada por la Resolución No. 5909 de fecha 28 de julio de 2010 y a su vez modificada por Resolución No. 1942 de fecha 04 de abril de 2011, los cuales quedarán de la siguiente manera:







Nº 3956

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-** identificado con el NIT No. **899.999.081-6**, a través de su Representante Legal Doctor **HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 de Manizales, o de quien haga sus veces, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales: la **TALA** de **CUATROCIENTOS DOS (402)** individuos arbóreos, de las especies detalladas en el párrafo del presente artículo, ubicados en espacio público en la avenida calle 26 entre carreras 55 y 68, localidad trece (13) Teusaquillo, del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-** identificado con el NIT No. **899.999.081-6**, a través de su Representante Legal Doctor **HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 de Manizales, o de quien haga sus veces, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales: el **TRASLADO** de **QUINIENTOS SEIS (506)** individuos arbóreos, de las especies detalladas en el párrafo del presente artículo, ubicados en espacio público en la avenida calle 26 entre carreras 55 y 68, localidad trece (13) Teusaquillo, del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-** identificado con el NIT No. **899.999.081-6**, a través de su Representante Legal Doctor **HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 de Manizales, o de quien haga sus veces, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales: la **CONSERVACIÓN** de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (347)** individuos arbóreos, de las especies detalladas en el párrafo del presente artículo, ubicados en espacio público en la avenida calle 26 entre carreras 55 y 68, localidad trece (13) Teusaquillo, del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los tratamientos silviculturales, se modifican únicamente como se señalan a continuación:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3956

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
4653	Quercus humboldtii	4	3	0	X			Separador costado sur	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
4654	Quercus humboldtii	4	2	0	X			Separador costado sur	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprox.	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
4670	ROBLE	5	5	0			X	Separador costado sur	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y EVIDENCIA DE MUERTE EN PIE	Tala
4689	ROBLE	4	4	0	X			Separador costado sur	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
4690	ROBLE	5	5	0	X			Separador costado sur	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
4691	ROBLE	6	5	0	X			Separador norte carrera 55 - C.C. Gran E.	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
4692	ROBLE	4	5	0	X			Separador norte carrera 55 - C.C. Gran E.	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
4693	ROBLE	4	4	0	X			Separador norte carrera 55 - C.C. Gran E.	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
4704	JAZMIN DEL CABO	50	7	0	X			Separador norte carrera 55 - C.C. Gran E.	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y AFECTACION DE SU ESTRUCTURA NATURAL POR AVANCE DE LA OBRA LO QUE NO GARANTIZA SUPERVIVENCIA DEL ARBOL ANTE UN TRATAMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
4722	ROBLE	6	4	0			X	Separador sur entre carrera 55 e Imprenta Nat.	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA	Traslado





3956

						ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO		
4723	ROBLE	12	6	0	X	Separador sur entre carrera 55 e Imprenta Nal.	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
4944	NOGAL	26	10	0	X	Separador sur entre CAN PONTAL y Energia.	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
4948	NOGAL	40	9	0	X	Separador sur entre CAN PONTAL y Energia.	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
4985	ROBLE	8	4	0	X	Separador central CAN PONTAL y Energia.	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
4986	ROBLE	6	3	0	X	Separador central CAN PONTAL y Energia.	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
4987	ROBLE	7	4	0	X	Separador central CAN PONTAL y Energia.	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
4988	ROBLE	0	2	0	X	Separador central CAN PONTAL y Energia.	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
4994	ROBLE	10	5	0	X	Separador sur entre	SE CONSIDERA VIABLE EL	Traslado





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3956

4995	ROBLE	11	5	0	X	CAN PONAL y Energía.  Separador sur entre CAN PONAL y Energía.	BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO  SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
4996	ROBLE	8	6	0	X	Separador sur entre CAN PONAL y Energía.	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
4997	ROBLE	9	3	0	X	Separador sur entre CAN PONAL y Energía.	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
4998	ROBLE	7	4	0	X	Separador sur entre CAN PONAL y Energía.	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
4999	ROBLE	13	6	0	X	Separador sur entre CAN PONAL y Energía.	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
5000	ROBLE	0	7	0	X	Separador sur entre CAN PONAL y Energía.	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
5001	ROBLE	6	4	0	X	Separador sur entre CAN PONAL y Energía.	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE	Traslado





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3956

						CRECIMIENTO Y DESARROLLO		
5002	ACACIA JAPONESA	24	9	0	X	Separador sur entre CAN PONTAL y Energía.	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA E INADECUADAS CONDICIONES PARA EFECTUAR TRATAMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
5003	ROBLE	8	4	0	X	Separador sur entre CAN PONTAL y Energía.	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
5025	ROBLE	11	6	0	X	Separador central CAN PONTAL y Energía.	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
5026	ROBLE	10	4	0	X	Separador central CAN PONTAL y Energía.	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
5027	ROBLE	5	3	0	X	Separador central CAN PONTAL y Energía.	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
5028	ROBLE	12	6	0	X	Separador central CAN PONTAL y Energía.	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
5085	ROBLE	6	4	0	X	Separador central CAN PONTAL y Energía.	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y EVIDENCIA DE MUERTE EN PIE.	Tala
5144	CAUCHO SABANERO	32	11	0	X	Anden sur puente cra 50 y PUNAL	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS	Traslado





Nº 3956

						CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO		
5165	CAUCHO BENJAMIN	10	5	0	X	And?n costado norte	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
5168	CAUCHO BENJAMIN	9	4	0	X	And?n costado norte	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
5171	CAUCHO BENJAMIN	13	5	0	X	And?n costado norte	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y EVIDENCIA DE MUERTE EN PIE.	Tala
5175	CAUCHO BENJAMIN	10	4	0	X	And?n costado norte	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
5176	CAUCHO BENJAMIN	8	5	0	X	And?n costado norte	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
5177	CAUCHO SABANERO	37	11	0	X	Anden sur puente cra 50 y PONAL	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
5331	CAUCHO SABANERO	49	13	0	X	Calle 26 entre puente cra 50 y PONAL	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
5447	ROBLE	10	4	0	X	Separador costado sur	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA	Traslado





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C. Nº  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3956

						ADemás DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO		
5450	JAZMIN DEL CABO	5	3	0	X	Separador costado sur	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADemás DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
5451	ROBLE	3	3	0	X	Separador costado sur	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADemás DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
5452	ROBLE	4	3	0		X Separador costado sur	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y EVIDENCIA DE MUERTE EN PIE.	Tala
5455	ROBLE	3	4	0	X	Separador costado sur	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADemás DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
5457	ROBLE	5	4	0	X	Separador costado sur	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADemás DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
5462	ROBLE	4	2	0		X Separador costado sur	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADemás DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO	Traslado
5486	EUCALIPTO POMARROSO	35	4	0	X	Anden-sep sur puente cra 50 y PONAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA E INADECUADAS CONDICIONES PARA EFECTUAR TRATAMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
5488	EUCALIPTO POMARROSO	18	5	0	X	Anden-sep sur puente cra 50 y PONAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA	Tala

CON LA OBRA E INADECUADAS CONDICIONES PARA EFECTUAR TRATAMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO.





3956

**ARTÍCULO SEXTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con el NIT No. **899.999.081-6**, a través de su Representante Legal Doctor **HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"** los siguientes valores: la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$92.344.641.35)** equivalente a **684.35 IVPs y 185.8415 SMMLV**, conforme a lo determinado en el Concepto Técnico 2009GTS631 de fecha 31 de marzo de 2009, y la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.908.878.40)** equivalente a **13.2 IVPS y 3.56 SMMLV**, de conformidad con los tratamientos reconceptualizados mediante el Concepto Técnico No. 2011GTS1302 de fecha 13 de junio de 2011, sumas equivalentes a un total de **697.55 IVPs, y 189.4015 SMLMV** y a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$94.253.519,75)**, dentro del término de la vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. **SDA-03-2009-1403**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con el NIT No. **899.999.081-6**, Representado Legalmente por el Doctor **HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900,00)**, de conformidad con lo







3956

determinado en el Concepto Técnico 2009GTS631 de fecha 31 de marzo de 2009, la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, de conformidad con lo determinado en el concepto técnico 2010GTS1254 del 07 de mayo de 2010, la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$207.800,00)** de conformidad con la reconceptualización de tratamientos considerados viables en el Concepto Técnico No. 2011GTS1302 de fecha 13 de junio de 2011, para un total de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE, (\$729.400,00)** suma que deberá consignar durante la vigencia del presente acto, los formatos mencionados deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; y remitir copia a esta Entidad con destino al expediente **SDA-03-2009-1403**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 4326 de fecha 13 de julio de 2009, modificada por la Resolución No. 5909 de fecha 28 de julio de 2010 y a su vez modificadas por Resolución No. 1942 de fecha 04 de abril de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con el NIT No. **899.999.081-6**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 de Manizales, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 Teléfono 3386660 de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los tratamientos silviculturales especialmente bloqueo, traslado y reubicación, debe estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles. De igual forma, el autorizado deberá realizar el mantenimiento a los individuos arbóreos objeto de este tratamiento, durante treinta y seis (36) meses con actividades de plateo, riego y fertilización. De igual forma es competencia del





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3956

autorizado hacer la actualización del censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Cualquier solicitud de prórroga ó modificación deberá ser solicitada con dos (2) meses de anticipación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

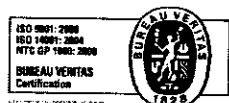
**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 JUN 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN.  
REVISÓ COORDINADORA: DRA. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ.  
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR. S.S.F.F.  
EXPEDIENTE: SDA-03-2009-1403



Boğaziçi Ü.C. 2011

23 JUN 2011

RESOLUZYON 3956 / 22 / 11  
MİLLÎ HİZMETLER GENEL MÜDÜRLÜĞÜ  
DİREKTÖR GENELİ  
DEĞERLENDİRME VE İZLENİM  
BİRİMİ (N.S.) 27788-048

Alihan Şenel  
Calle 20 49-20 Pinarçe,  
3445000.

Rafael